

Al contestar refiérase
al oficio No. **21181**

19 de diciembre, 2024
DFOE-LOC-1938

Señora
María Yajaira López Zúñiga
Secretaria
Concejo Municipal
secretaria@municipalidades.go.cr

Señor
Randall Alexis Chavarría Matarrita
Alcalde Municipal
randall.aguirre@municipalidades.go.cr
alcaldia@municipalidades.go.cr
MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Puntarenas.

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Municipalidad por ₡16.139,77 millones, para que sea comunicado al Concejo Municipal y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba parcialmente el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º7428, artículo 106 del Código Municipal, Ley n.º7794, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º MP-AM-OF-1030-09-2024 del 27 de setiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior Jeraarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N.º 32 celebrada el 24 de setiembre de 2024².

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-1938

2

19 de diciembre, 2024

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en el Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁴ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la municipalidad no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁵.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁴ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁵ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

DFOE-LOC-1938

3

19 de diciembre, 2024

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueba los ingresos estimados correspondientes a ¢11,631,15 millones, por concepto de Ingresos Tributarios y no tributarios, así como Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales y venta de activos intangibles, con base en la información y justificaciones aportadas por la Municipalidad. Ver lo indicado en punto 2.2.1 de improbaciones.
- b) El aporte del Gobierno de la República, registro presupuestario n.º70104 280 2310 704510100 2640, por la suma de ¢2.626,34 millones, proveniente de la Ley de Simplificación y eficiencia tributarias, n.º8114 y sus reformas; conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º10.620.
- c) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit específico, por ¢1.882,28 millones, se aprueban con base en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de la municipalidad, según certificación n.ºMP-DF-CER-0022-12-2024 de 12 de diciembre de 2024⁶. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2024. Además, el superávit específico deberá asignarse conforme a su finalidad.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida⁷, con excepción de lo indicado en el punto 2.2.2 de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

- a) Se imprueba los ingresos por un monto de ¢603,60 millones, por concepto de: impuesto sobre rótulos públicos por ¢10,50 millones; alquiler de terrenos por ¢210,00 millones; sanciones administrativas y judiciales por ¢10,00 millones; servicio de recolección de basura ¢241,90 millones; servicio de aseo de vías y sitios públicos ¢53,60 millones; servicio de depósito y tratamiento de basura ¢75,10 millones y servicio de mantenimiento de parques y obras de ornato ¢2,50 millones, así como su aplicación en gastos, por cuanto las estimaciones y justificaciones proporcionadas por la Municipalidad carecen de elementos suficientes para determinar la factibilidad de dicha recaudación. Esto se fundamenta en diversos factores, entre ellos, la

⁶ Remitido con oficio n.º MP-AM-OF-1498-12-2024 del 12 de diciembre del 2024 (NI 27129-2024).

⁷ Norma 4.2.10 de las NTPP.

información aportada, los niveles históricos de ejecución real, así como la información adicional solicitada.⁸

Lo señalado, incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, n.º7794, 5 inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta presupuestaria esté debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone, así como de los gastos que sean viables de ejecutar. Además incumple el principio de claridad, establecido en el numeral 2.2.3 inciso m) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto debe ser comprensible para las diferentes personas que utilizan la información presupuestaria de la institución.

2.2.2 Gastos

- a) Se imprueba el contenido presupuestario previsto en la subpartida "01.07.02 Actividades protocolarias y sociales" del Programa I "Dirección y Administración General" y Programa III "Inversiones" por la suma ¢5,2 millones, por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes y detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, según lo dispuesto en las NTPP, y en aplicación de los criterios, de oportunidad, economía y pertinencia. Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad, los cuales pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.
- b) Se imprueba la suma de ¢1,00 millón en la subpartida "2.02.03 Alimentos y bebidas", relacionado con el Programa III Inversiones, por cuanto no se presentaron las justificaciones correspondientes, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, según lo dispuesto en las NTPP, y en aplicación de los criterios, de oportunidad, economía, pertinencia y conveniencia⁹.

Lo anterior, por incumplimiento del principio presupuestario de universalidad e integridad, así como el de sostenibilidad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados.

- c) Se imprueba el contenido presupuestario previsto en la subpartida "0.03.02 Restricción al ejercicio liberal de la profesión" correspondiente al reconocimiento de dicha compensación económica para la Vice Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, por incumplimiento de los requisitos obligatorios para su pago, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la

⁸ Se solicitó información adicional mediante oficio n.º DFOE-LOC-1707 (NN 19788-2024) del 20 de noviembre del 2024.

⁹ Véase criterios de este Órgano Contralor emitidos mediante los oficios n.º DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y n.ºDFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

DFOE-LOC-1938

5

19 de diciembre, 2024

Función Pública n.º8422, en concordancia con lo señalado en el dictamen de la Procuraduría General de la República, n.ºC-014-2022 de 18 de enero de 2022¹⁰.

- d) Se imprueba el contenido presupuestario de la Partida Remuneraciones, correspondiente a la creación de 12 plazas fijas, 1 recalificaciones y 1 reasignaciones¹¹; por cuanto la viabilidad aportada¹² no incluye los elementos necesarios¹³.

En línea con lo anterior, se solicitó a la Municipalidad de Puntarenas y a los Concejo Municipales de los Distritos de Cóbano y Paquera indicar en qué documento, página electrónica y secciones del análisis de viabilidad presentado se cumplen los aspectos mínimos requeridos¹⁴. Sin embargo, la respuesta proporcionada no demuestra de manera clara y concluyente que dicho análisis se haya realizado previamente a la aprobación del presupuesto.¹⁵

Esta situación, limita a la Contraloría General a emitir un acto razonable de aprobación, ya que la mencionada viabilidad carece de los elementos mínimos requeridos que justifiquen la sostenibilidad financiera para asumir las nuevas obligaciones salariales en el futuro. Lo anterior, incumple los principios de legalidad, universalidad e integridad, así como el principio de sostenibilidad¹⁶, los cuales pretenden asegurar que los ingresos y gastos sean probables, garantizando la estabilidad financiera de la municipalidad en el mediano y largo plazo.

¹⁰ Al respecto, dicho Dictamen señala "(...) profesión liberal es "... aquella de naturaleza fundamentalmente intelectual, que su titular ejerce con independencia, con libertad de criterio y que es susceptible de desempeñarse en forma autónoma, a través de una relación de confianza con el cliente y retribuida mediante el pago de honorarios."

¹¹ Corresponde a: Municipalidad de Puntarenas 1 plaza fija de Planificador Municipal y 1 reclasificación al Coordinador de Servicios Generales. Concejo Municipal de Distrito de Cóbano 1 reasignación de Coordinador de Recursos Humanos, 2 plazas fijas de Peón (medio ambiente y recolección de basura), 1 plaza fija de Chofer y 1 plaza fija de Gestor de OFIM. Concejo Municipal de Distrito de Paquera 1 plaza fija de Técnico de Recursos Humanos, 1 plaza fija de abogado de la Administración, 1 plaza fija de Abogado del Concejo Municipal, 1 plaza fija de Asistente Técnico en Auditoría, 1 plaza fija de Ingeniero en la Unidad Técnica de Gestión Vial, 1 plaza fija de Asistente en la Unidad Técnica de Gestión Vial, y plaza fija de Topógrafo.

¹² Oficio n.º MP-AM-OF-1030-09-2024 del 27 de setiembre del 2024, documentos "NI 20867-2024 Anexos I Parte Puntarenas" (páginas electrónicas 204 a la 226); "NI 20867-2024 Anexos II parte Cobano" (páginas electrónicas de la 66 al 71); y "NI 20867-2024 Anexos III parte Paquera" (páginas electrónicas de la 28 a la 77).

¹³ Tales como: 1) la proyección de cada uno de los ingresos ordinarios y permanentes que financian los gastos planteados, 2) la proyección de estos nuevos gastos para un período mínimo de tres años y en concordancia con la información plurianual; 3) el análisis del porcentaje del gasto en relación con la partida de remuneraciones, el gasto corriente y el gasto total; 4) la variación en el porcentaje de gastos administrativos por el incremento del gasto; 5) una conclusión clara sobre si es viable o no realizar los cambios en las plazas.

Específicamente, en las viabilidades aportadas no incluyen los siguientes elementos: Municipalidad de Puntarenas puntos 1, 2, 4 (puede mejorar los puntos 3 y 5); Concejo Municipal de Distrito de Cóbano puntos 1, 2, 3, y 4 (puede mejorar el punto 5); y Concejo Municipal de Distrito de Paquera puntos 1, 2, 3, 4 y 5, de acuerdo con lo establecido en las Indicaciones para la formulación del presupuesto para el período 2025, página 15.

¹⁴ Oficio n.º DFOE-LOC-1762 (NN 20206-2024) del 29 de noviembre del 2024, punto 11.

¹⁵ Oficio n.º MP-AM-OF-1417-12-2024 (NIs 26492 y 26500-2024) del 05 de diciembre del 2024, documento "113-Viabilidades".

¹⁶ Dispuestos en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º8131, numerales 2.2.3 incisos a), m) y l) y 4.2.14. b) iii de las NTPP, apartado II inciso b) de las Indicaciones para la formulación y presentación de presupuestos institucionales para el período 2025 y demás normativa aplicable, por cuanto las justificaciones aportadas que sustentan el gasto no son suficientes y carecen de claridad, ya que no permiten determinar razonablemente la viabilidad de la aplicación.

DFOE-LOC-1938

6

19 de diciembre, 2024

- e) El contenido presupuestario incluido en la partida de “Remuneraciones” para 5 plazas por servicios especiales¹⁷, por cuanto las justificaciones aportadas por la Municipalidad no permiten acreditar que estas plazas cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 46 de la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159; al no evidenciar que se trata de labores para procesos productivos temporales, correspondientes a un período específico, ni se aporta información que justifique que se requiera determinadas destrezas para actividades específicas o en la atención de emergencias o fuerza mayor a cargo de las plazas mencionadas; por el contrario, por su perfil y argumentación son actividades que debe llevar a cabo la administración de manera ordinaria.
- f) Se imprueba la suma de \$9,90 millones correspondientes a la aplicación del ingreso por concepto del impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles en gastos administrativos, debido a que excede el porcentaje máximo de 10% para gasto administrativo definido en el artículo 3 de la Ley n.º 7509 “Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles”, con lo cual se incumple el principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, n.º 6227 y el principio de universalidad e integridad.

Las sumas improbadas del gasto deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria", a la subpartida que corresponda según su fuente de financiamiento.

2.3 OTROS ASPECTOS

- a) En virtud de las inconsistencias presentadas en la documentación remitida, que provocaron solicitudes de información, se insta a la Administración, para que previo a la presentación de futuros documentos presupuestarios a la Contraloría General, cumplan a cabalidad con el marco legal y técnico aplicable del presupuesto institucional, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Lo anterior, en aras de un trámite más ágil y expedito de los documentos sometidos a la aprobación de este ente contralor.

Asimismo, se le recuerda que de acuerdo con las “Indicaciones para la formulación y presentación de presupuestos institucionales, año 2025”, las cuales se ubican en la sección de “Aprobación Presupuestaria -Gobiernos Locales” de la página electrónica del Órgano Contralor, tanto las justificaciones de ingresos y gastos, cuadros y demás información requerida para el trámite de los presupuestos, debe remitirse de manera consolidada.¹⁸

- b) Reclasificar la subpartida 6.01.03--Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales, relacionada a la Universidad Técnica Nacional (UTN), a la subpartida 7.01.03--Transferencias de capital a Instituciones Descentralizadas no Empresariales, acorde con la clasificación definida por la Concedente.
- c) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con

¹⁷ Corresponde al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, las cuales son: 1 plaza de Asistente de ATF; 1 plaza Asistente Desarrollo Urbano; 2 plazas de Inspector Municipal; y 1 plaza de Asistente Vial.

¹⁸ Exceptuando los cuadros 5,6,9 y 10 referente al salario de los jefes y dietas de los regidores, que deben ser de manera individualizada.

DFOE-LOC-1938

7

19 de diciembre, 2024

las disposiciones constitucionales y legales¹⁹, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.

- d) En concordancia con la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159, que establece el salario global como modalidad de remuneración para las personas servidoras que ingresaron a laborar a la institución una vez entrada en vigencia de este marco normativo, como es el caso del salario del alcalde, procede la ejecución de los recursos bajo esta figura.
- e) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de los ingresos y los gastos improbados y gastos reclasificados del presupuesto, se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que esa Administración realice el ajuste correspondiente. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del recibido del oficio.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda, producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario.

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Puntarenas por \$16.139,77 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Marlen Muñoz Herrera
Fiscalizadora Asociada

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FHH/ICB/emg

Ce: Expediente CGR-APRI-2024006714

Ni: 20867, 21326, 21740, 22719, 25701, 26365, 26492, 26500 y 27129 (2024)

G: 2024004065-1

¹⁹ Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.